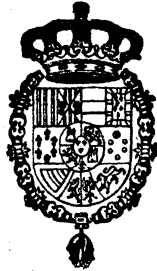


## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-44



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que desde el día 16 del corriente mes, el precio mínimo del ejemplar de los periódicos diarios en toda España será el de 10 céntimos, y que se observe las demás reglas que se indican.—Páginas 1.041 a 1.043.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan, a los individuos que se mencionan, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1.043.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Sociedad Unión Española de Explosivos sobre la forma de hacer los suministros de ma-

terias explosivas para las obras públicas e industrias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1.043 y 1.044.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Oviedo y Las Palmas.—Página 1.044.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Contabilidad general y Práctica mercantil, de las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña, Oviedo y Las Palmas, respectivamente, a D. José Rey Pastor, D. Luis Corral y Ramón y D. Manuel González Hernández.—Página 1.044.

Otra admitiendo a D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga, la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 1.044.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un Decreto prohibiendo la salida y la reexportación, procedente de "entrepôt", depósito, tránsito y transbordo, de los trapos viejos.—Página 1.044.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando haber correspondido la Notaría de Vich a las oposiciones anunciadas para proveer Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona.—Página 1.044.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1.044.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1.046.

ANEXO 1.º — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Uno de los productos en que más gravemente se ha reflejado el encarecimiento de todas las cosas producido por la guerra y que después de la gue-

rra perdura, cuando no se acentúa, como efecto de la honda perturbación económica, es el papel. Esto, unido al universal encarecimiento de la mano de obra, ha producido en todas partes una crisis profunda de la Prensa periódica, precisamente por ser esta industria una de aquellas en que el ínfimo precio de venta de los productos no puede ajustarse automática y sucesivamente a las variaciones de su precio de coste. Un fabricante de pan o de zapatos o de herramientas puede sin dificultad poner el precio de venta de sus manufacturas en función del coste del trigo, del cuero o del acero, y aun es frecuente que tienda a exagerar esa función en el sentido de sus mayores ganancias, obligando al Poder público

a intervenir para moderarlo en sus naturales afanes de lucro. Un fabricante de periódicos no puede hacer eso, porque en el periódico hay siempre un altísimo elemento espiritual e ideológico que siente de tal modo el afán de propaganda a que respondiera su creación, que no vacila en sacrificar incluso la posibilidad económica a la mayor difusión de sus finalidades culturales o políticas. Por esto, en relación con esta industria ha intervenido el Poder público, donde no ha bastado a tal efecto la propia solidaridad profesional, para señalar precios mínimos más elevados que los corrientes en el mercado, en lugar de intervenir para señalarlos más bajos y reducidos. Por esto, estas intervenciones han tendido, más que a

limitar el precio, a racionar el consumo, señalando a la Prensa diaria el que pudiera hacer de papel, sin que por esta inversión del sentido de la intervención del Estado se altere la finalidad que la justifica de resguardar el interés general de la industria misma y del pueblo todo, para el cual es ella de primera necesidad, contra el peligro de las emulaciones individuales que no vacilarán ni aun ante la propia ruina material, con tal de difundir la acción de sus ideales y de sus afanes.

Por fortuna en España no ha sido menester llegar a una imposición del Poder público, y esta grandísima ventaja moral se ha logrado por diferir la intervención más de lo que muchos querían, ya que se ha llegado a una solución de unánime armonía entre todos los periódicos. Ningún espíritu educado en el culto de la democracia hubiera podido, dentro de la lógica de sus propias ideas, desconocer la autoridad de esta intervención cuando hubiera respondido a la demanda sólo de una inmensa mayoría de los periódicos, decidida hace ya tiempo, porque la intervención se produjera; pero es indudable que esta autoridad para intervenir se hace insuperable cuando se ha llegado felizmente a la unanimidad entre todos los periódicos de España. Por honrada convicción unos, por noble compañerismo otros, explícitamente casi todos, implícitamente y por las anuencias del silencio algunos, muy pocos, todos han coincidido en esta fórmula en que sacrifican su libertad industrial, en ese único punto material, a las conveniencias supremas de la industria, con la muchedumbre que de ella vive, y del público para el cual es al presente el periódico cotidiano imprescindible elemento y signo inexcusable de vida social.

Es decir, que por lo que se refiere a los periódicos que actualmente se publican en España, por lo que se refiere a los ciudadanos y a los intereses españoles a los cuales afecta inmediatamente la presente Real orden, ella tiene el altísimo valor moral de un acta en que el Poder público registra, consagra y sanciona como propio mandato, el acuerdo unánime entre aquéllos, acreditándose la sinceridad de su inteligencia a tal fin en el hecho de que ellos mismos propongan las duras sanciones que afianzan los tratos en que, a la postre, interviene para consagrarlos el Poder público. Si los derechos y los intereses afectados por la disposición se pliegan a ella hasta el punto de proponerla por sí mismos, y si en sancionarla de Real orden no hay para la colectividad nacional más que la ven-

taja de asegurar la existencia de un instrumento preciso de vida, sostén de muchos millares de españoles, no necesita el Gobierno de S. M. buscar otro punto de apoyo para la presente resolución, aunque la ley de 11 de Noviembre de 1916, varias veces prorrogada y llamada de Subsistencias, se lo brindaría sobrado, puesto que en ella autorizó el Poder soberano de las Cortes con el Rey, todas las intervenciones precisas para el bien público en el régimen de los artículos alimenticios y de las primeras materias, y primera materia de una industria esencial es el papel de imprimir, cuyo consumo se raciona y disciplina por esta Real orden.

Tiene ésta, además, para el Estado, el carácter de propia defensa, pues habiendo coadyuvado eficazmente con el anticipo reintegrable, que casi todos los periódicos aceptaron y vienen disfrutando, a asegurar la vida de esa industria, naturalmente ha de interesarle sobremanera, incluso por ese aspecto, que puedan los periódicos sobrevivir a todas las dificultades presentes para que les sea posible reintegrar aquellos anticipos que hasta Enero del próximo año se seguirá otorgando.

Por estas consideraciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 16 del corriente Junio, el precio mínimo del ejemplar de los periódicos diarios en toda España será de 10 céntimos.

Art. 2.º Ningún periódico podrá emplear en cada ejemplar mayor cantidad de papel impreso que la representada por 13.000 centímetros cuadrados.

Art. 3.º Los periódicos que deseen publicar mayor superficie, sólo podrán emplearla en la inserción de anuncios, caso en el cual estarán obligados a tarificar toda su publicidad al precio mínimo neto de 50 céntimos la línea del cuerpo 7 y de 40 milímetros de largo, o su equivalencia, exceptuándose los periódicos de provincias, que cobrarán como precio mínimo neto 25 céntimos por la línea de iguales tipo y extensión.

Art. 4.º Si el precio legal del papel pasase de 160 pesetas los 100 kilos, los periódicos se venderán a 15 céntimos, o a mayor precio, a medida que aumente el costo del papel, con arreglo a la siguiente escala:

De 161 a 200 pesetas,	15 céntimos.
De 201 a 260 id.	20 id.
De 261 a 300 id.	25 id.

Y así sucesivamente.

Se entenderá por precio legal del papel el que fije la Comisión arbitral creada por la ley del Anticipo reintegrable,

o la Junta reguladora, a que se refiere el artículo 8.º de esta Real orden.

Art. 5.º Para la suscripción y venta de los ejemplares de todos los periódicos diarios se aplicarán las siguientes reglas:

A) La suscripción en las localidades donde se publiquen los periódicos no será inferior a 2 pesetas al mes, para los que se vendan al público a 10 céntimos; a 3 para los de 15 y a 4 para los de 20.

La comisión en las citadas suscripciones para los agentes no pasará del 10 por 100 y la de los vendedores, en las mencionadas localidades, de 3 céntimos para los números que se vendan al público a 10 y 15 céntimos, y de 5 pasando de este precio.

B) El precio de las suscripciones fuera de la localidad en que se edite el periódico se elevará en una peseta sobre los fijados en el apartado anterior, siendo la comisión para los agentes e intermediarios la de 10 por 100.

El máximo descuento sobre el precio de venta del ejemplar para los correspondientes y demás intermediarios entre las administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros será el de 3 céntimos para los números de 10 y 15 céntimos, y 5 pasando de este precio. Los citados intermediarios no podrán dar una comisión a los vendedores superior ni inferior a la de 2 céntimos en los números de 10 y 15 céntimos, y de 4 pasando de estos precios.

Art. 6.º Para la suscripción y venta de los periódicos no diarios regirán las siguientes normas:

La comisión en las suscripciones para los agentes, no excederá del 10 por 100 y la de los vendedores de 3 céntimos para los números de 10; de 5, hasta 50 céntimos; de 6, hasta 60; de 7, hasta 75, y de 10, pasando de este precio.

Art. 7.º A fin de que no puedan desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por la presente Real orden, queda prohibido a los periódicos diarios hacer regalos de la clase que sean y toda suerte de combinaciones con otros periódicos o revistas o libros.

Art. 8.º El Ministro del Trabajo nombrará, una vez terminada la vigencia de la ley del Anticipo reintegrable a la Prensa, una Junta reguladora del precio del papel para periódicos, en la cual tendrán representación el Ministro, la Prensa periódica y los fabricantes de papel.

Art. 9.º Los periódicos enviarán de cada uno de sus números un ejemplar a la Comisión arbitral del Ministerio de

Hacienda, y en su día a la creada por el artículo anterior.

Esta Junta, en un plazo improrrogable de diez días, aplicará a los contraventores de estas reglas las sanciones que se indican a continuación: la primera vez, multa de 500 pesetas; la segunda, multa de 5.000, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico por un plazo que puede variar entre dos y ocho días.

Art. 10. La presente Real orden estará en vigor mientras el precio legal del papel en el mercado nacional no sea inferior a 50 pesetas los 100 kilos.

Artículo adicional. Para facilitar la observancia de esta Real orden, en los meses de Junio y Julio del corriente año—pero sólo durante estos meses—los periódicos podrán venderse a 10 céntimos, sea cual fuere el precio legal del papel, y cobrar sus anuncios y suscripciones, durante el mes de Junio corriente, a los precios a que venían haciéndolo anteriormente.

Madrid, 13 de Junio de 1920.

#### DATO

NOTA.—Esta Real orden es de carácter general, sin que vaya dirigida singularmente a persona ni entidad determinada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, Francisco Tovar Castillo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 94, expedida en 4 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Menéndez Menéndez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 168, expedida en 4 de Diciembre de 1919, por el primer plazo de la cuota militar, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, y teniendo en cuenta que el importe del citado plazo está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, Federico Picó Rives, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 28, expedida en 17 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad "Unión Española de Explosivos" sobre la forma de hacer los suministros de materias explosivas para las obras públicas e industrias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y oídas la Dirección general de lo Contencioso y la de Aduanas, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que la "Unión Española de Explosivos" y las demás personas o entidades que se propongan enviar materias explosivas a la Zona del Protectorado de Marruecos, deberán ponerlo previamente en conocimiento de esa Dirección general, indicando la clase del explosivo, con arreglo a la nomenclatura de la tarifa del impuesto, y la cantidad a que ascienda la respectiva expedición, y señalando los puertos por donde la conducción haya de hacerse, que deberán ser exclusivamente el de Melilla o el de Ceuta.

Segundo. Autorizada por esa Dirección general la expedición, se librará y entregará a la entidad solicitante una guía que acompañará a la remesa hasta su destino y deberá ser presentada al Interventor del respectivo puerto franco para que tome razón en el Registro especial que habrá de llevar al efecto, dando cuenta a esa Dirección general, por conducto de las Delegaciones de Hacienda de Málaga o de Cádiz, según el caso.

Tercero. En el término de un mes a partir de la toma de razón por el Interventor del Puerto franco, la entidad exportadora estará obligada a justificar ante esa Dirección general, mediante certificado expedido por la Aduana marroquí de Melilla o Ceuta, según el caso, con referencia a la guía de la expedición, el ingreso de la mercancía en la Zona del Protectorado.

Cuarto. En el caso de no justificarse en el plazo indicado el ingreso en la Zona del Protectorado de la expedición, la entidad exportadora estará obligada a satisfacer el impuesto correspondiente a los explosivos comprendidos en la guía.

Quinto. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la importación de explosivos en la Zona del Protectorado habrá de efectuarse con sujeción a las reglas establecidas por el Reglamento de 9 de Julio de 1908, concerniente a la importación de explosivos para uso de la industria y de las obras públi-

cas y demás disposiciones que se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno libre, para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Oviedo y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. José Rey Pastor, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Luis Corral y Ramón Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel González Hernández Catearático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga, la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 5 del actual, publica un Decreto interministerial del día 2 prohibiendo, a partir de su publicación, la salida, así como la reexportación procedente de "entrepôt", de depósitos, tránsito y transbordo de los trapos viejos (número 167 del Arancel de importación).

Podrán ser concedidas excepciones a este Decreto, cuyas disposiciones son también aplicables a Argelia, en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda francés.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general. Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona, publicada en la GACETA DE MADRID de 28 de Febrero próximo pasado, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, ha correspondido a este turno de oposición y Colegio la siguiente vacante:

Vich, por defunción de D. Carmelo Garriga Aznar; distrito del mismo nombre.

Y debiendo adicionarse la expresada vacante a las nueve anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en esta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerla, intercalarla o posponerla a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días del 16 al 19.*

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta:

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.334.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, emisión

de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.311.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.181.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursos en precripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en precripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursos en precripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursos en precripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
18.323	315	Cuenca .....	D. Joaquín Checa Fernández.....	110,00
23.217	941	Sevilla .....	Miguel Márquez Romero.....	145,50
28.979	1 048	Murcia.....	José Alcaraz García.....	283,75
43.609	828	Albacete .....	Esteban López del Valle.....	468,00
45.729	931	Baleares .....	José Félix Jacinto.....	222,00
45.730	932	Idem.....	Juan Florit Mestre.....	456,75
45.754	774	Santander.....	Donato Mazpull Trevilla.....	475,25
46.159	1 283	Tarragona .....	Jaime Bernet Bernet.....	4,00
46.329	885	Vizcaya .....	Juan Sánchez García.....	1.519,50
47.526	»	Madrid.....	Gabriel Rodrigo Aranda.....	439,00
47.793	623	Coruña.....	Domingo Barbeito Novo.....	351,25
47.797	627	Idem.....	Tomás Sánchez Tomé.....	188,25
47.798	6 8	Idem.....	Juan Soto Pájaro.....	318,75
47.799	629	Idem.....	José Agratojo Alonso.....	205,00
47.800	630	Idem.....	Generoso Bermúdez López.....	239,70
47.801	631	Idem.....	Manuel Fandiño Balado.....	272,80
47.802	632	Idem.....	Manuel Picón López.....	99,5
47.804	634	Idem.....	Andrés Moar Iglesias.....	319,75
47.805	635	Idem.....	Pedro Romero Alejandro.....	30,00
47.8 6	636	Idem.....	Antonio Rodríguez Ferreño.....	89,00
47.807	637	Idem.....	Luis Siaba Lestón.....	874,25
47.808	638	Idem.....	José Ferreño López.....	78,00
47.809	639	Idem.....	Ramón Vázquez García.....	68,00
47.819	649	Idem.....	José Servia Moledo.....	27,75
47.822	655	Idem.....	Andrés González Villar.....	250,25
47.823	656	Idem.....	Tomás Espinosa Couceiro.....	491,25
47.826	659	Idem.....	Jesús López Calvo.....	45,00
47.829	662	Idem.....	Andrés Ferreño Mosquera.....	94,00
47.836	669	Idem.....	Tomás Bouzas Figueras.....	106,75
47.839	672	Idem.....	Manuel Barbeito Castelo.....	332,25
47.845	678	Idem.....	Gregorio Pérez Velo.....	122,15
47.846	679	Idem.....	José Mago Mauriño.....	161,00
47.849	682	Idem.....	José María Mandía González.....	415,50
47.851	»	Madrid.....	Antero García Marín.....	92,25
47.852	»	Idem.....	Emilio Planchuelo Añose.....	237,10
47.853	3.068	Barcelona.....	José Juan Vicente.....	460,00
47.854	3.069	Idem.....	José Royo Centelles.....	419,75
47.855	3.070	Idem.....	Francisco Igual Jibla.....	438,00
47.857	3.072	Idem.....	Benito Moreno Gómez.....	174,00
47.858	3.073	Idem.....	Antonio Vilaseca Armengol.....	64,00
47.859	3.074	Idem.....	Luciano Boaga Hernández.....	103,00
47.860	3.075	Idem.....	Modesto Forfanet Hernández.....	71,00
47.861	1.149	Castellón de la Plana.....	Joaquín Gil Herrero.....	70,00
47.862	1.150	Idem.....	Pascual Tortajada Puchol.....	38,00
47.863	1.151	Idem.....	Miguel Navarro Tomás.....	71,00
47.864	1.152	Idem.....	Vicente Adelantado Ibáñez.....	90,50
47.865	1.153	Idem.....	José Herrero Gil.....	67,00
47.868	1.052	Gerona .....	Silvestre Suriñach Calin.....	81,00
47.869	1.053	Idem.....	Amadeo Atrio Bernal.....	52,00
47.870	1.158	Huelva.....	Rafael Ruiz Torres.....	82,00
47.871	798	Santander .....	Miguel Vitoria Orbea.....	48,00
47.872	799	Idem.....	Feliciano González González.....	338,00
47.873	800	Idem.....	Julián Ceballos García.....	2 1,75
47.874	801	Idem.....	Valeriano Acedo Alonso.....	334,50
47.875	803	Idem.....	Fidel Vilaplana de la Guerra.....	3,00
47.876	804	Idem.....	Juan González Fernández.....	155,00
47.877	805	Idem.....	Avelino Pérez Elguera.....	60,00
47.878	852	Teruel .....	Manuel Grao González.....	85,00
47.879	853	Idem.....	Joaquín Celma Rocafull.....	93,00
47.880	854	Idem.....	Francisco Ramos Villalba.....	83,00
47.881	855	Idem.....	Eusebio Vicente Rubio.....	66,00
47.882	856	Idem.....	Modesto Celma Trallero.....	67,00
47.883	857	Idem.....	Antonio Bosque Gómez.....	127,50
47.884	858	Idem.....	Rafael Ferrero Molina.....	95,00
47.886	861	Idem.....	Evaristo Polo Poves.....	45,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
47.887	862	Teruel	D. Ezequiel Villarroya Pérez	80,00
47.888	863	Idem	José Utrilla Polo	103,00
47.890	865	Idem	José Armillas Calvo	457,00
47.89	866	Idem	José Lecha Terraza	98,00
47.892	867	Idem	José Artigas Martín	87,00
47.893	868	Idem	Jesús Escosa Sancho	100,00
47.894	869	Idem	Francisco Marco Burillo	303,75
47.895	870	Idem	Pantaleón Bringues Soriano	201,50
47.896	871	Idem	José Pérez Lozano	31,00
47.897	872	Idem	Justo Pujol Ejarque	30,00
47.898	873	Idem	Joaquín Borrás Giner	100,00
47.899	874	Idem	Ramón Vicente García	22,00
47.900	875	Idem	Antonio Fegel Jusa	67,00
47.901	859	Idem	Ramón Mezquita Josa	347,00
47.902	876	Idem	Joaquín Respín Alquézar	51,00
47.903	877	Idem	Manuel Castañer Serrano	73,75
47.905	879	Idem	Miguel Ejarque Blasco	44,25
47.906	880	Idem	Ramón Peñarroya Balaguer	45,00
47.907	881	Idem	Miguel Pastor Ortiz	48,00
47.908	882	Idem	Desiderio Roca Gómez	82,00
47.909	883	Idem	Antonio Conesa Balaguer	22,00
47.910	884	Idem	Nicolás Sancho Conesa	40,00
47.911	885	Idem	Benjamín Abella Rubio	76,00
47.912	886	Idem	Germán Bel Vallés	80,00
47.913	887	Idem	Santiago Ramos Aguilar	63,00
47.914	888	Idem	Francisco Jiménez	108,00
47.915	889	Idem	Marcelino Ferrer Pérez	21,00
47.917	891	Idem	Mateo Martín Anadón	363,00
47.918	1.661	Murcia	Francisco Risueño Soriano	185,75
47.919	1.662	Idem	Joaquín Martínez Valera	46,85
47.920	1.663	Idem	Pedro Puertas Martínez	63,00
47.921	1.664	Idem	Manuel Pérez Sánchez	109,00
47.922	304	Oviedo	José María Sanz Neila	68,75
47.923	305	Idem	Francisco Mangas Mangas	414,25
47.924	306	Idem	Moisés Rodríguez Vázquez	29,00
47.925	307	Idem	Nicanor Álvarez Suárez	42,00
47.926	308	Idem	Pedro Salazar González	126,00
47.927	309	Idem	Manuel Cifuentes Menéndez	94,00
47.928	310	Idem	Sebastián Álvarez Palancas	322,25
47.929	311	Idem	Felipe Navarro Ajenjo	67,50
47.930	312	Oviedo	Belarmino Tejón Álvarez	64,25
47.931	313	Idem	Alberto Castro Blanco	35,00
47.932	314	Idem	Fernando López García	84,00
47.933	315	Idem	Francisco García Ruiz	82,00
47.934	371	Valladolid	Benjamín Sánchez Carnero	111,00
47.935	339	Guadalajara	Claudio Bonilla Montero	350,75
47.937	587	Guipúzcoa	Félix Tellería Aremendi	62,00
47.940	1.212	Cádiz	José Orellana Iglesias	524,75
47.941	1.213	Idem	Benito Merino Sánchez	45,00
47.943	1.380	Alicante	Joaquín Linares Domenech	290,60
47.944	1.381	Idem	Enrique Juan Castelló	62,25
47.945	1.382	Idem	Leonardo Jiménez Lorenzo	280,00
47.946	1.383	Idem	José Cerdá Busquier	83,00
47.947	1.384	Idem	Miguel Alveros Valdés	100,00
47.948	1.385	Idem	Francisco Domenech Serra	100,00
47.949	1.386	Idem	José Cremades Bernabeu	84,00
47.951	1.388	Idem	Joaquín Santamaría Cholvi	80,50
47.953	1.390	Idem	Jaime Ferrándiz Valls	31,00
47.954	1.391	Idem	Bonifacio Montelino Poveda	417,30
47.955	1.392	Idem	Miguel Soler Cardona	15,75
47.956	1.393	Idem	Pascual Gómez Lorenzo	48,00
47.957	1.394	Idem	Gregorio Arias Rodríguez	40,00
47.958	1.395	Idem	Pascual Marcos Abela	30,00
47.959	1.396	Idem	Carmelo Berná Serna	109,50
47.960	1.397	Idem	José Cuartero Gómez	16,00
47.961	1.398	Idem	Manuel Martínez Orduño	12,00
47.962	1.399	Idem	Francisco Bernabeu Castillo	65,00
47.964	1.401	Idem	Enrique Muñoz Aliaga	151,50
47.968	645	Avila	Doroteo Moreno Martín	93,00
47.969	1.159	Huelva	Antonio López Afencia	91,00
47.970	646	Avila	Zacarías Rodríguez Morante	92,00
47.971	647	Idem	Zacarías Rodríguez Morante	60,00
47.973	968	Baleares	Juan Habrés Mulet	487,40
47.974	969	Idem	Juan Habrés Mulet	469,65
47.975	1.100	Huesca	Ramón Viñola Murillo	59,00
47.976	1.102	Idem	Jorge Albajar Lorient	5,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
47.977	>	Madrid .....	D. Gregorio de la Fuente Ambite.....	81,00
47.978	1.101	Huesca .....	Antonio Ferrer Clemente.....	76,00
47.979	1.103	Idem.....	Antonio Armisén Carrera.....	75,00
47.980	703	Jaén .....	Domingo Bayona Carmona.....	424,25
47.98	70	Idem.....	Pablo Hernández Ortega.....	82,00
47.983	76	Idem.....	Ildefonso Santoyo Quesada.....	82,00
47.985	910	Vizcaya .....	Francisco Pradera Iribarrén.....	43,00
47.986	91	Idem.....	Saturnino Galaz Rojo.....	39,50
4.987	912	Idem.....	José Díaz Barreda.....	11,00
47.988	913	Idem.....	Julián Echevarría Alvarez.....	80,00
47.989	1.514	Granada .....	Francisco Martín Moreno.....	131,00
47.990	1.515	Idem.....	Francisco Sánchez López.....	75,00
47.998	1.665	Murcia.....	Ramón Monje Grande.....	174,00
47.999	>	Madrid.....	Mariano Navarro Gutiérrez.....	74,00
48.000	>	Idem.....	Acolfo Rodríguez Carretero.....	825,00
48.001	>	Idem.....	Inocente Valonia Marín.....	45,00
48.003	583	Guipúzcoa .....	Miguel Fustrán Sancho.....	420,50
48.004	649	Avila.....	Alejandro Sánchez Barrena.....	91,00
48.005	650	Idem.....	Alejandro Sánchez Barrena.....	60,00
48.006	651	Idem.....	José Agudo García.....	101,00
48.007	652	Idem.....	Cirilo Hernández Hernández.....	86,00
48.008	653	Idem.....	Epifanio Fuentes García.....	25,50
48.009	654	Idem.....	Julián Sánchez Rodríguez.....	42,00
48.010	3.076	Barcelona .....	Valeriano Agudo Pintado.....	28,00
48.011	3.077	Idem.....	José Francisco Fábrega Sanmartín.....	166,50
48.012	3.078	Idem.....	Emilio Ruiz Soldevila.....	137,50
48.013	3.079	Idem.....	José Alsina Perotat.....	235,00
48.014	3.080	Idem.....	Juan Masarés Sardá.....	47,00
48.015	3.081	Idem.....	Juan Piñol Mor.....	168,75
48.016	3.082	Idem.....	Manuel Ventura Giralt.....	70,00
48.017	3.083	Idem.....	Silvestre Mosquera Sánchez.....	65,00
48.020	1.386	Cáceres.....	Manuel Sánchez Moreno.....	120,00
48.021	1.387	Idem.....	José Galán Olmos.....	142,00
48.022	1.388	Idem.....	Marcelino Ferreño Rodríguez.....	33,00
48.023	1.154	Castellón de la Plana.....	Alberto Rivas Gasque.....	184,00
48.024	1.155	Idem.....	Alejandro Jimeno Rovira.....	78,00
48.025	1.156	Idem.....	José Carda Viñas.....	107,75
48.026	>	Madrid.....	Vicente Gimber Cebrián.....	79,00
48.027	1.157	Castellón de la Plana.....	Luis Balmas Peraire.....	70,00
48.029	1.159	Idem.....	Julián Hernández Lajas.....	113,00
48.030	1.160	Idem.....	Juan Puertas Cataluña.....	163,75
48.033	1.163	Idem.....	Miguel Esteller Cifre.....	42,00
48.034	590	Guipúzcoa.....	Jacinto Miranda Los Arcos.....	90,00
48.040	1.160	Huelva.....	Adolfo Alvarez Amaya.....	398,05
48.042	1.162	Idem.....	Luis López García.....	260,00
48.043	1.163	Idem.....	José Rasero Granada.....	1,00
48.044	1.164	Idem.....	Cesáreo Gómez Carranza.....	222,00
48.045	1.101	Huesca .....	Pedro Guillén Grau.....	12,00
48.046	1.115	Idem.....	Prudencio Arranz Barcauza.....	576,50
48.047	707	Jaén.....	Rufo Martínez García.....	63,00
48.048	708	Idem.....	Mariano Muñoz Jiménez.....	201,75
48.049	709	Idem.....	Miguel Chaves Carrasco.....	268,50
48.050	803	Lérida.....	Antonio Serra Gasol.....	409,50
48.051	>	Madrid.....	Raimundo Petinal Rodrigo.....	101,00
48.052	>	Idem.....	Andrés Villas Montejo.....	115,00
48.054	912	Lérida .....	José Subirá Castell.....	455,00
48.055	913	Idem.....	Francisco Liás Sisó.....	333,25
48.056	914	Idem.....	Miguel Pius Pons.....	577,50
48.058	917	Idem.....	Antonio Escuer Morell.....	1.876

Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.